

SE SUSCRIBE

En Guadalajara. Imprenta y Librería de Ruiz, San Lazaro, 21. En Sigüenza. Casa de D. Geronimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de parte.



COMISION PERMANENTE

Acta de la sesion celebrada en la capital de la provincia de Guadalajara el dia 28 de Junio de 1873.

PRECIOS DE SUSCRICION

Table with subscription rates: Un mes... 1.50, Tres id... 4.50, Seis id... 8.00, etc.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continuacion de las Tarifas de la Contribucion industrial (1).

- 17. Vendedores al por menor de relojes de sobremesa, de pared ó de bolsillo, aunque á la vez sean relojeros compositores.
18. Vendedores al por menor de quincalla y bisuteria ordinarias.

CLASE QUINTA.

- 1. Casas de pupilos ó de huéspedes sin mesa redonda ó de hora para comidas, tengan ó no muestras ó signos ostensibles que paguen, en Madrid por lo menos 2.000 pesetas de alquiler ó arrendamiento anual por las habitaciones que ocupen; 1.250 en Barcelona, Cádiz, Sevilla y Valencia, y 750 en las demás poblaciones.
2. Ebbanistas y silleros de maderas finas ó de maderas ordinarias barnizadas con tienda ó almacén abierto al público para la venta de los muebles que construyan en sus respectivos obradores.

- 3. Establecimientos de venta de pasteles comunes y otras pastas de la misma clase.
4. Establecimientos de aparatos de ortopedia, de vendajes y de efectos de goma y gutta-percha para diferentes usos de higiene y los de hule y encerados.

- 5. Establecimientos de galoneria, esterilla y otros tejidos de oro y de plata y objetos similares fundidos, aunque á la vez sean tiradores de oro.
6. Los telares que tengan para galones, tejidos, cordones y otras obras de este genero pagaran además por la tarifa 3.ª la cuota correspondiente.

- 7. Establecimientos de libreria ó comercio de libros nuevos, aunque sea en comision.
8. Establecimientos donde se hacen y venden ó venden solamente flores artificiales sueltas, en ramos ó prendidos, coronas y otros adornos de flores.

- 9. Establecimientos de venta al por menor de vinos extranjeros, de aguardientes y liciores.
No se devengará otra cuota por el consumo que se haga dentro del mismo local de bacalao frito ó cocido, chorizos, huevos y otros platos comunes.

- 10. Maniqueros ó vendedores de pieles finas sueltas, plumeros para limpieza y otros efectos análogos.
Si á la vez son disecadores, pagaran el 25 por 100 de la cuota fijada á estos en la tarifa 4.ª, artes y oficios.

- 11. Mercaderes de sedas y merceria que venden cintas de todas clases en seda, lino, lana y algodón, en madejas y ovillos, alfileres, agujas, dedales, tijeras, alfileros, corchetes, cepillos, peides, botones de nácar, de hueso y de metal; adornos de pasamaneria, como agremenas, flecos y botones; guantes, medias y calcetines de hilo, lana y algodón, dibujos y cañamazo para bordar; puntillas de hilo, seda y algodón, y tiritas con feston y entredoses de lo mismo.

- 12. Mercaderes de chaquetas, chalecos y pantalones de pana ó de paño ordinario, camisas, fajas, medias, calcetas, gorros, guantes y otras prendas semejantes de estambre, lana ó algodón que usan generalmente los menestrales, jornaleros y marineros.
13. Salones ó locales de peluqueria en que además de afeitar, cortar y rizar el pelo, se venden aceites, pomadas, jabones y otros artículos de perfumeria; cepillos, peines, esponjas y otros efectos de tocador.

- 14. Pero se les impondrá además el 50 por 100 de la cuota señalada á los peluqueros en la tarifa 4.ª artes y oficios.
15. Sastres que confeccionan solamente á la medida prendas de vestir surtiendo los generos, pero sin tienda ni otro local abierto al público para la venta de ropas hechas, tejidos y otros artículos ajenos á su profesion.
16. Tapiceros con tienda ó almacén abierto al público para la venta de los muebles y objetos que tapicen ó adornen en su obrador ó taller.

- 17. Tiendas en que al por menor se vende papel para escribir y otros objetos de escritorio.
18. Tiendas de comestibles en que se venden en cantidad menor de 20 kilogramos quesos, natas y mantecas del reino; pastas de todas clases para sopa; pan, garbanzos, judias, arroz y otras legumbres; aceite, vinagre, jabon comun y velas de sebo; desde cinco kilogramos abajo, azúcar y chocolate y especias en cortas porciones, que no sean al peso, y huevos.

- 19. Tiendas en que al por menor se vende tocino, jamones, salchichones y otros embutidos del pais.
20. Tiendas de jugueteria finas.
21. Tiendas de sombreros de todas clases, armados y sin armar, tengan ó no obrador en el mismo local.

- 22. Tiendas de abanicos, paraguas, sombrillas y bastones, ó en que se componen los mismos efectos.
23. Tiendas de sillones, sillines y otras monturas, cabezadas, cabezones, bridas, bocados, serretas, estribos y demás efectos y guarniciones para caballos.

- 24. Tiendas de carruajes, fustas y látigos, espuelas y otros efectos de esta clase, aunque á la vez sean guarnicioneros.
25. Tiendas de guantes de pieles y de otra cualquier clase.

- 26. Tiendas de objetos artísticos antiguos y de cuadros pintados al óleo.
27. Tiendas de perfumeria, considerándose como tales las en que se venden solamente artículos de aquella clase.

- 28. Vendedores de colchones, trasportines y jergones de todas clases, aunque á la vez sean colchoneros.
29. Vendedores de estufas y chimeneas.

- 30. Vendedores de instrumentos de Matemática, Física, Cirujia, Náutica, Química ó Optica, aunque á la vez, sean constructores de algunos de dichos efectos.
31. Vendedores al por menor de lora fina, cristal ó vidrios blancos, huecos ó planos.

- 32. Si además vendan objetos de porcelana, pagaran el 25 por 100 de aumento.
33. Vendedores al por mayor de garbanzos, judias, arroz ó otras legumbres ó semillas.
34. Vendedores al por mayor de pimienta molida.

- 35. Vendedores de velas de esperma, estéricas ó de cera, vegetal ó animal.
36. Vendedores al por menor de carne fresca que adquieren por su cuenta las reses para expendirlas en la forma indicada.

- 37. Vendedores de máquinas de coser.
38. CLASE SEXTA.
Num. 1. Agentes de los no comprendidos en la tarifa 2.ª que se limitan á facilitar en pequeña escala á los carruajeros y tragueros la venta de los frutos que conducen designándoles los compradores ó proporcionándoles carga de retorno.

- 2. Establecimientos de litografia, de timbrar papel y de imprimir tarjetas.
3. Especuladores en calzado, entendiéndose como tales los que le adquieren hecho para su reventa, aunque tengan obrador.

- 4. Obradores de sombreros para señoras y niños, ó sea aquellos en que se arreglan, confeccionan y venden dichos efectos sin ser tiendas ni otros locales con muestras ó signos ostensibles.
5. Tiendas llamadas comunmente de aceite y vinagre en que se venden estos artículos y el de jabon comun en cantidades menores de 20 kilogramos.

- 6. Tiendas de velas de sebo, nuevos, pimientos, patatas y otras clases de legumbres ó comestibles comunes.
Por este concepto contribuirán los puestos de venta al por menor de aceite (20 litros abajo) que establezcan los cosecheros con separacion del edificio ó local en que tengan el almacén ó depósito de su cosecha.

- 7. Tiendas en que se vende al por menor

- 8. Tiendas de cuchillos y navajas.
9. Tiendas de lora entrefina ordinaria.
10. Tiendas de molduras y marcos dorados ó de maderas finas ó barnizadas para cuadros, sin venta de espejos.

- 11. Tiendas de tinteros, cucharas, tenedores, calzadores, peines y otros efectos de marfil, concha, hueso ó pasta.
12. Tiendas de espadas y sables, estoques y otras armas blancas, tengan ó no guarnicion ó empuñadura, ó se vendan estas por separado; placas, cruces y otras condecoraciones ó insignias civiles ó militares.

- 13. Tiendas en que se vendan al por menor vinos y aguardientes del pais.
No se exigirá otra cuota por el consumo de bacalao cocido ó frito, chorizos ó otros comestibles comunes que se sirvan dentro de las mismas tiendas.

- 14. Contribuirán en esta clase y gremio los cosecheros de vino que lo vendan al por menor, si lo verifican en distinto edificio del en que expandan el procedente de su cosecha, salvo el caso de que trata el núm. 23 de la tabla de exenciones.

- 15. Tiendas en que se venden al por menor (12 kilogramos abajo) pastas para sopa.
16. Tiendas en que se hacen y venden ó venden solamente gorras, camisolines, mangas, cuellos etc., en generos ó tejidos bastos ó ordinarios.

- 17. Vendedores de harinas de todas clases, al por menor, entendiéndose por tales los que ejecutan las ventas en cantidad de 12 kilogramos abajo.
18. Vendedores de leches, nata y mantea de vacas, ovejas ó cabras con establo para el ganado en el caso de no hallarse amillorado para el pago de la contribucion territorial.

- 19. Vendedores de sal al por menor, entendiéndose por tales los que la expanden en cantidad menor de 20 kilogramos.
20. Vendedores al por mayor de paja corralada.
21. Vendedores de azúcares, baldosines años.

- 22. Vendedores de teja, ladrillo, cal ó yeso.
23. Vendedores de toda clase de estampas, grabados, litografia etc. y de pinturas que no sean al óleo.
24. Vendedores de serga, alfombras, costales y demás tejidos de cañamo y estopa.

- 25. Vendedores al por menor en cajones situados en mercado público, de tocino, jamones, salchichones y otros embutidos del pais.

- CLASE SEPTIMA.
Número 1. Bodegones ó figones.
2. Cacharrerias ó tiendas de vasijas ordinarias vidriadas ó sin vidriar, y las en que tambien se vendan vidrios huecos de clases infimas.

- 3. Carbonerías ó tiendas para la venta de carbon vegetal ó de piedra y coke en cantidad de un quintal métrico abajo.

- 4. Tiendas de aceite de lampara.

- 5. Tiendas de jabon comun.

- 6. Tiendas de velas de sebo.

- 7. Tiendas de aceite mineral y gas. Mille ó cualquier otro portátil.

- 8. Tiendas de lora entrefina ordinaria.

- 9. Tiendas de molduras y marcos dorados ó de maderas finas ó barnizadas para cuadros, sin venta de espejos.

- 10. Tiendas de tinteros, cucharas, tenedores, calzadores, peines y otros efectos de marfil, concha, hueso ó pasta.

- 11. Tiendas de espadas y sables, estoques y otras armas blancas, tengan ó no guarnicion ó empuñadura, ó se vendan estas por separado; placas, cruces y otras condecoraciones ó insignias civiles ó militares.

- 12. Tiendas en que se vendan al por menor vinos y aguardientes del pais.

- 13. Tiendas en que se venden al por menor (12 kilogramos abajo) pastas para sopa.

- 14. Tiendas en que se hacen y venden ó venden solamente gorras, camisolines, mangas, cuellos etc., en generos ó tejidos bastos ó ordinarios.

- 15. Vendedores de harinas de todas clases, al por menor, entendiéndose por tales los que ejecutan las ventas en cantidad de 12 kilogramos abajo.

- 16. Vendedores de leches, nata y mantea de vacas, ovejas ó cabras con establo para el ganado en el caso de no hallarse amillorado para el pago de la contribucion territorial.

- 17. Vendedores de sal al por menor, entendiéndose por tales los que la expanden en cantidad menor de 20 kilogramos.

- 18. Vendedores al por mayor de paja corralada.

- 19. Vendedores de azúcares, baldosines años.

- 20. Vendedores de teja, ladrillo, cal ó yeso.

- 21. Vendedores de toda clase de estampas, grabados, litografia etc. y de pinturas que no sean al óleo.

SECCION SEGUNDA

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial, el dia 26 de Junio de 1873.

Se abrió á las once de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Cirilo Lopez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Alfonso Alcobendas y D. Antonio Celada.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision del despacho de los asuntos pendientes, dictando los acuerdos que á continuacion se expresan:

Valfermoso de Tajuña. — Acordó prevenir al Ayuntamiento de Valfermoso de Tajuña, que en el término de diez dias, acredite el pago de lo que resulte adeudarse á D. Manuel Aldeanueva, por haberes atrasados y concepto de Farmacéutico titular de Beneficencia de aquella localidad, bajo apercibimiento de multa si no lo verifica.

Fuentes. — Acordó prevenir al Ayuntamiento de Fuentes, obligue sin contemplacion alguna á los cuentadantes respectivos, á la rendicion de sus cuentas, puesto que en ellas, segun así se dice en la instancia que ha dirigido aquella Corporacion á este Cuerpo provincial con fecha 20 del actual, han de resultar existencias necesarias en el dia, para cubrir apremiantes atenciones.

Membrillera. — Habiendo transcurrido con exceso los dos meses de término concedidos á D. Pablo Aguilera, para la presentacion de las cuentas correspondientes al tiempo que ejerció el cargo de Alcalde de Membrillera, sin haberlo verificado, ocasionando grave compromiso financiero al municipio, la Comision acordó imponerle la multa de 17 pesetas 50 céntimos, que el Alcalde hará efectiva en el término de diez dias en el papel correspondiente, bajo apercibimiento además, de que si en el mismo improrogable término, no ha presentado al Ayuntamiento las expresadas cuentas, se pasará el expediente al Juzgado para sus efectos. — Al propio tiempo dispuso la Comision se manifieste al Alcalde, que no puede servir de obstáculo ni pretexto á los contribuyentes, el que el Aguilera no haya presentado sus cuentas, ni se abone el tanto por 100 de los bienes enajenados, para que dejen de satisfacer las cuotas que les corresponde y tienen señaladas en los repartimientos, porque el Ayuntamiento, y muy principalmente el Alcalde, debe apurar todos los recursos que están al alcance de su autoridad, para el cobro de los impuestos.

Tórtola. — Acordó con vista de lo que arroja el expediente de su razon, acceder á la pretension del Ayuntamiento de Tórtola, referente á que, para aclarar las dudas que puedan ocurrir sobre la legitimidad de los descubiertos que por los diferentes conceptos ha dado en relacion el Alcalde saliente D. Inocente Dominguez, acompañe el Ayuntamiento ó recaudador, al tiempo de proceder á la cobranza de los mismos, previniéndose en su virtud al Alcalde, que bajo su mas estrecha responsabilidad y la del Ayuntamiento, eviten todo disturbio ó discusion acalorada, circunscribiéndose únicamente á oír á las partes, y á hacer cargo al Dominguez, de las cantidades que de conformidad con este y por efecto de las razones alegadas por los contribuyentes, resulten cobradas, lo que se hará constar por diligencia que firmará el expresado Dominguez, como dato indispensable para el cargo; y respecto á

los contribuyentes que no presenten recibos y se hallen en descubierto, se hagan efectivas sus cuotas, si bien previniéndose al que reclame, acuda á quien corresponda en demanda del perjuicio que crea seguirse. — Al propio tiempo, y con respecto á la consulta acerca de la manera que ha de entenderse la intervencion por parte del Ayuntamiento, de los frutos de la presente cosecha, dispuso la Comision se conteste, que no es inconveniente alguno el que el Dominguez haga por su cuenta la siega, trilla y demás trabajos propios de la recoleccion, puesto que ha de resultar en beneficio de los productos, por cuanto no habrá deduccion de gastos, pero que el Ayuntamiento deberá intervenirlos en la era, y depositarlos en lugar conveniente, para que no sufran avería, dejando siempre libre la accion al Dominguez, para que pueda gestionar la venta de los mismos, caso de serle necesaria, para completar el pago de lo que es en deber, segun la liquidacion, cuyo importe recibirá el Depositario de los fondos del Pósito, al propio tiempo que se verifique la extraccion, expidiendo carta de pago á favor del Dominguez.

Sotodosos. — Acordó que el extracto de la cuenta que el Ayuntamiento y Junta de asociados de Sotosos han formado al Alcalde de 1871 á 72, se devuelva al Alcalde actual, ordenándole requiera á aquel y al Depositario que fué en el mismo período, para que en el preciso término de quince dias y bajo su mas estrecha responsabilidad, presenten al Ayuntamiento sus cuentas formadas con arreglo á instruccion, y una vez seguidos los trámites que prescribe la ley municipal vigente, la remita á esta Diputacion caso de no haber conformidad, para la resolucio definitiva, ó en el de haberla archive en el d. l. municipio, sin perjuicio de hacer efectivos los créditos que puedan resultar á favor de los propios.

Hueva. — Acordó prevenir al Alcalde de Hueva, que bajo su mas estrecha responsabilidad, reciba de don Pedro Antonio Aguirre las cuentas municipales del tiempo que desempeñó el cargo de Depositario, facilitándole el correspondiente recibo, y una vez censuradas por la Junta de asociados y seguidos los demás trámites prevenidos en la ley municipal vigente, las remita á esta Diputacion para la resolucio que en justicia corresponda; verificándolo al propio tiempo de las de intervencion que del mismo período deben rendir los Alcaldes;

Cogolludo. — Acordó prevenir al Ayuntamiento de Cogolludo que en el término de diez dias acredite el pago de lo que resulte adeudarse á D. Feliciano Vallejo por haberes atrasados y concepto de Médico de Beneficencia, bajo apercibimiento de multa, si no lo verifica.

Belená. — El mismo acuerdo y por el propio concepto, recayó con relacion al referido profesor y Ayuntamiento de Belená.

Hueva. — Igual resolucio adoptó respecto del Ayuntamiento de Hueva y con relacion á los haberes reclamados por los guardas rurales que han sido de aquella localidad, Maximino Sanchez, Gervasio Pizaro y Florentino Barco.

Puebla de Belená. — Acordó con motivo de la queja de los Concejales del Ayuntamiento de Puebla de Belená, producida por la conducta del Alcalde, apercibir á este seriamente para que cumpla con los deberes que su cargo le imponen empleando con el debido celo todos los medios que están al alcance de su Autoridad para el cobro de los impuestos; en la inteligencia de que si así no lo hiciera, se le hará desde luego exclusivamente responsable de las

medidas de rigor empleadas y que se empleen para el pago de los descubiertos que por todos conceptos resultan en dicha localidad. — Así bien dispuso la Comision se prevenga á dicho Alcalde, acuse á vuelta de correo el recibo de la orden que en virtud de este acuerdo se le comuniqua, con manifestacion del procedimiento que haya adoptado para cumplimentar cuanto se le ordena, bajo su mas estrecha responsabilidad.

Riosalido. — Acordó contestar á la consulta del Alcalde de Riosalido, de 21 de Mayo último, manifestándole que estando consignados en el art. 83 de la ley de rempazos vigente, los derechos que tienen los facultativos por los reconocimientos, ya sea que se practiquen en la persona de un quinto, ya en otra cuya utilidad ó inutilidad convenga acreditar ante los Ayuntamientos, está en su derecho al no satisfacer al facultativo D. Rafael Serrano, residente en el pueblo, mas que la cantidad de una peseta 50 céntimos por cada uno, pues solo en el caso de que hubiera residido en otro pueblo y se le hubiera llamado por el Alcalde á actuar en aquel, tendrá derecho á la cantidad acordada con la municipalidad donde hubiera prestado sus servicios. — Y por lo que respecta á la asistencia facultativa prestada á los pobres por dicho Profesor con anuencia del Ayuntamiento desde el año de 1870 hasta la fecha, que le pague sus honorarios al respecto de la cantidad que se haya consignado anualmente en sus respectivos presupuestos, y en el caso de que en los de años anteriores se hubiera dejado de consignar cantidad alguna con dicho objeto, segun asegura el reclamante, proceda á verificarlo en la forma que se le previno anteriormente.

Peralejos. — Acordó imponer al Ayuntamiento de Peralejos el máximo de la multa con que fué apercibido por falta de pago á D. Juan Clemente, Secretario que fué de dicha municipalidad.

Armallones. — Acordó imponer al Ayuntamiento de Armallones la multa de 25 pesetas de irremisible exaccion y en el papel correspondiente, por falta de pago de lo que resulta deberse á D. Pedro Alonso Martinez por los haberes que tanto este como su esposa tenían devengados al dimitir el cargo de Maestro de Instruccion primaria que desempeñaban; previniendo á dicho Ayuntamiento que si no la hace efectiva en el término de diez dias, se le exigirá el apremio diario de un 5 por 100 y se pasará la oportuna liquidacion al Tribunal ordinario.

El Cubillo. — Acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de El Cubillo por el que ha dispuesto aplicar las cantidades que habia consignadas en su presupuesto para la recomposicion de la fuente pública y escuela de niños á otras necesidades mas obligatorias, previniéndole consigne en los presupuestos sucesivos ó en uno extraordinario las cantidades suficientes á cubrir las obras de reparacion arriba indicadas, para que con preferencia pueda atenderse á su ejecucion haciéndose al propio tiempo saber al reclamante D. Pablo Garcia, la razon que ha tenido el Ayuntamiento para tal procedimiento, segun propone el negociado.

Brihuega. — Acordó conceder un socorro de lactancia para el niño de un mes de edad, hijo de Maria Vilar y Cezon, vecina de Brihuega, pobre y enferma á imposibilidad de lactar, atendidas las especiales circunstancias que en este caso concurren.

Trillo. — Acordó decir al Sr. Director facultativo del Establecimiento balneario de Trillo, en virtud de la comunicacion de 23 del corriente, que ya se ha provisto á su excitacion respecto á la colocacion de la caldera para la calefaccion de aguas de aquel Hospita.

Si en el mismo local se vendiese leña (tarifa 2.ª, núm. 53), se pagará la cuota mas alta, y el 25 por 100 de la otra.

4. Casas de pupilo ó de huéspedes. tengan ó no muestras ó signos ostensibles, que paguen en Madrid, desde 1.000 pesetas hasta 1.999 anuales de alquiler ó arrendamiento por las habitaciones que ocupen; en Barcelona, Sevilla, Valencia y Cádiz, desde 500 pesetas hasta 1.249, y en las demás poblaciones desde 125 hasta 749 pesetas.

5. Especuladores ó tratantes de sanguijuelas.

6. Expendedores de leche de burras á domicilio, en el caso de no hallarse amillaradas para el pago de la contribucion territorial.

7. Expendedores de tabacos higiénicos.

8. Establecimientos de pupilaje de caballerías.

9. Gabinetes de lectura á domicilio.

10. Horchaterías, chuferías y alojerías.

11. Hornos de bollos, bizcochos etc., aunque tengan tienda ó despacho unido para la venta.

Contribuirán por este epigrafe las tiendas en que se vendan exclusivamente estos artículos.

12. Hornos para cocer pan con tienda unida para su venta.

13. Limpia-botas con salon ó tienda.

14. Paradores y mesones.

15. Tablajeros, cortantes ó carniceros que expendan de su cuenta ó por la de los tratantes carnes frescas al por menor en tiendas, puestos ó tablas.

Si estos industriales matan de su cuenta las reses contribuirán por separado con la cuota señalada á los tratantes en la clase cuarta.

16. Tiendas en que se hacen ó venden bastones.

17. Tiendas de juguetes ó baratijas del país.

18. Tiendas de frutas frescas ó secas y hortalizas.

19. Tiendas de cerveza y bebidas gaseosas.

20. Tiendas de cucharas, cucharones, tenedores, molinillos, peines y otros objetos de madera.

21. Tiendas de libros rayados ó en blanco y los de papel pautado.

Cuando á la vez sean encuadernadores, pagarán el 25 por 100 de aumento sobre la cuota.

22. Tiendas de esteras de esparto, de junco ó de cordelillo, ya se ocupen ó no en sentarlas y ponerlas en las habitaciones; y de cordeles y sogas.

23. Tiendas de muebles de madera de pino en blanco ó pintado.

24. Tiendas de obras de corcho.

25. Tiendas de útiles y enseres de pescar.

26. Tiendas en que se venden ó alquilan muebles usados, prendas ó alhajas que no sean de los comprendidos en la clase 3.ª

27. Tiendas de gorras y monteras de paño y otros generos.

28. Tiendas ó puestos fijos en cajones ó barracas llamados de recoba, donde se venden gallinas, pollos y otras aves vivas ó preparadas para su condimento y huevos.

29. Tiendas para la venta en cantidades menores de 10 litros ó kilogramos de aceite, vinagre y jabon.

30. Tratantes con tienda ó puesto fijo en pieles sin curtir del país.

31. Tratantes en libros usados, en tiendas, portales ó puestos fijos.

32. Vendedores de papel de música, ó sean partituras de óperas, zarzuelas ú otras composiciones inferiores.

33. Vendedores de leche de vacas, ovejas ó cabras, sin establo para el ganado.

34. Vendedores al por menor en tienda ó puesto fijo de paja y cebada, algarroba, alpiste y otras semillas.

35. Vendedores de lana en rama desde 50 kilogramos abajo y los que la expendan por menor hilada á huso ó rueca para fabricacion de mantas ú otros tejidos de esta clase, aunque á la vez sean coleccioneros.

Contribuirán por este concepto los curtidores que venden en la misma forma la lana procedente de las pieles que benefician.

36. Vendedores al por menor en puesto al aire libre situado en mercado ó sitio público de tocino, jamones, salchichones y otros embutidos del país.

37. Vendedores de pescados frescos remojados ó salados al por menor, entendiéndose por tales los que lo venden por piezas ó porciones de estas, en tiendas, portales ó cajones de mercados públicos.

(Se continuará).

hidrológico, debiendo manifestarle que siendo dicha caldera común y no de vapor, no requiere una inteligencia especial el cuidado de la misma; por lo que, y con el fin de que el conserje del Establecimiento pueda consagrarse al servicio de los bañistas, la Comisión ha dispuesto destinar un joven de los acaudados en la Casa de Expositos de esta Capital para que desempeñe los servicios de detalle que reclama el de los enfermos pobres.—Al propio tiempo dispuso la Comisión que el practicante del Hospital civil provincial D. Francisco Moreno, se traslade á Trillo á prestar los servicios de su profesion, durante la temporada oficial, reservándose determinar la cantidad que en su día haya de percibir por vía de gratificación por dicho especial cometido.

Fuentes.—Acordó manifestar al Alcalde de Fuentes, que no resultando suficientemente justificado de los informes adquiridos el excesivo número de bagajes que con motivo de la apertura oficial de baños de Trillo sufra el Ayuntamiento de aquella localidad y experimentando en mayor grado el mismo gravamen el pueblo de Trijueque, como poblacion de carretera y etapa, no es posible relevarle como pretende de contribuir al suministro del servicio de que se trata, al canton del referido Trijueque.

Guadalajara.—Acordó señalar para la celebracion de las sesiones ordinarias durante el próximo mes de Julio, los dias 2 y 10 á la hora acostumbrada; y el 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 26, 28, 29, 30 y 31, á las ocho de la mañana, sin perjuicio de las extraordinarias que el servicio exija.

Con lo que terminó la sesion, siendo las dos y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial el día 28 de Junio de 1873.

Se abrió á las doce en punto de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Cirilo Lopez, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Alfonso Alcobendas y D. Antonio Celada.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Guadalajara.—Acto continuo se verificó el acto de contratacion del suministro de carne á los Establecimientos de Beneficencia, durante el año económico de 1873 á 74, habiendo sido adjudicado dicho servicio á favor de D. Roman Gonzalez, vecindado en esta capital, y actual contratista del referido artículo, único licitador que se interesó en la subasta, bajo la obligacion de suministrar la carne de carnero saluáble de lo mejor que se expenda al público y muerto del día anterior, sin asadura alguna, ni cabos que no pertenezcan á la porcion que se pida, con la rebaja del equivalente métrico y monetario á un cuarto en libra castellana del precio corriente oficial, sujetándose en un todo al pliego de condiciones aprobado para el servicio de que se trata.

Idem.—Recibido del Gobierno de provincia el estado general de los mozos alistados con destino á constituir la reserva del Ejército, á que se refiere el art. 12 y siguientes de la ley de 17 de Febrero último, y señalada la época en que ha de tener lugar la declaracion de ingreso, la Comisión adoptó las medidas procedentes como preliminares al acto de la entrega, por el orden siguiente: 1.ª—Publicacion en el Boletín oficial de la provincia de una circular recomendando á los Ayuntamientos el puntual cumplimiento de lo prevenido por el párrafo 4.º de la orden de 3 del corriente mes, en lo relativo á los documentos que deben acompañar al expediente de declaracion de mozos útiles.—2.ª—Publicacion en el expresado

periódico oficial de la relacion fijando el número de pueblos que ha de concurrir á la entrega en cada día, previa la conformidad del Sr. Gobernador civil de la provincia, cuya operacion empezará el 15 de Julio próximo y terminará el 13 de Agosto siguiente.—3.ª—Dirigir atenta comunicacion al Sr. Gobernador militar, interesándole se sirva manifestar quienes sean para la próxima declaracion de ingreso en la reserva, los señores Comandantes y Ayudante de la Caja, así como el Jefe que en su nombre y representacion deba presenciar las operaciones de los reclamados ante la Diputacion, facilitando por último una nota de los facultativos castrenses que haya designado ó designe la Autoridad superior militar para el reconocimiento de los mozos.—4.ª—Reclamar por conducto del referido señor Gobernador militar, dos camas á la Administracion de utensilios, con destino al servicio de los reconocimientos que hayan de tener lugar en Caja y Diputacion.—5.ª—Dirigir atenta comunicacion al señor Gobernador civil, á fin de que se sirva disponer que por la Administracion económica de la provincia, se designe uno de los empleados de la misma para que durante los dias de la entrega, concurre á la Diputacion con los repartimientos de inmuebles y matriculas del subsidio de 1872 á 73, con objeto de que puedan ser consultados estos datos en los casos legales que se presenten.

Valdeaz.—La Comisión acordó que se dirija al Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia, para los efectos que haya lugar, la instancia que con oficio de 24 del actual ha dirigido á esta Diputacion el Ayuntamiento, y mayores contribuyentes de Valdeaz en demanda de que se les condone la cantidad procedente de contribucion territorial por la perdida que ha sufrido el pueblo recientemente por un pedrisco.

Aldeanueva de Guadalajara.—Acordó accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Aldeanueva de Guadalajara, que tenga efecto una comparecencia ante este Cuerpo provincial con asistencia de los cuarenta y tres respectivos y el ex-Secretario de aquel municipio D. Manuel Paniagua, con el objeto de esclarecer la cuestion de haberes atrasados que el Paniagua reclama, señalando la Comisión para dicho acto el día 11 del próximo mes de Julio á las doce, y quedando entre tanto en suspenso los efectos del último acuerdo dictado sobre el particular por este Cuerpo provincial, en el expediente de su razon.

Con lo que terminó esta sesion extraordinaria, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

JUNTA PROVINCIAL DE LA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Acta de la sesion ordinaria celebrada por esta Corporacion el día 31 de Mayo de 1873.

Abierta á las once de su mañana, bajo la presidencia de D. José Martinez, con asistencia de los señores vocales D. Manuel María Vallés, D. Damaso Laguna, D. Felix de Hita, D. Rafael Onana y don Benito Saenz de Tejada, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior, dando cuenta de los asuntos siguientes, y acordando:

Contesta á la comunicacion que la Comisión permanente de la Excm. Diputacion provincial se sirvió dirigirla en 19 del actual, proponiéndola que antes de autorizar al Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón, cantidad alguna al fin que en ella se propone, se le reclamen la cuenta justificada de la inversion que haya dado á las cantidades que para el mismo objeto se le concedieron en el primer expediente, y el presupuesto adicional de lo que podrá ascender la obra que queda por hacer en las escuelas.

3.ª—Pasar á la Comisión provincial copia de la comunicacion que el Maestro de Corcoles ha elevado á esta Junta, dando cuenta del mal estado en que se encuentra el local de la escuela, para que si lo considera conveniente, se sirva acordar pase á reconocer el mencionado local el Arquitecto provincial con la premura que el caso requiere, á fin de evitar las desgracias que pudieran ocurrir.

Quedó enterada de una comunicacion de la Direccion general de Instruccion pública, concediendo á D.ª Eustasia Mambion, Maestra de la Escuela pública de Budia, una prórroga de tres meses á la licencia que por dicho Centro la fué autorizada en 17 de Octubre último, con objeto de atender al restablecimiento de su salud, de la cual yase dió traslado á la interesada.

Igualmente se enteró de una comunicacion del Alcalde de Puebla de Valles, contestando al oficio que esta Junta le dirigió en 5 del actual, con motivo de haber ordenado dicha Autoridad al Maestro desocupase el local de la casa que habita; y como quiera que las razones que el municipio alega son justas y legales, esta Corporacion acordó acceder á lo propuesto por el referido Alcalde, excitando á la vez su celo para que á la mayor brevedad habilite nuevo local de escuela segun promete verificarlo.

Y por último, acordó remitir al Ayuntamiento de Valdeagua, la propuesta del aspirante á aquella escuela, á fin de que haga el nombramiento de Maestro en el término que determina la ley, y aprobar el hecho en favor de D. Andrés Casaret, para la de Atanzon, dando de ello conocimiento al interesado.

Con lo cual quedó terminada la sesion por no haber mas asuntos de que tratar.—El Presidente, José Martinez.—El Secretario, Victor Sanchez.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Contribucion industrial.—Circular.

En primero del actual han sido posesionados de los destinos de Jefe y Auxiliar respectiva de la Seccion de comprobacion administrativa de esta provincia, D. Manuel Martinez de Castro y D. Isidro Vidal, para cuyos cargos fueron nombrados por orden de la Direccion general de Contribuciones de fecha 11 de Junio último.

Lo que comunico por medio de este Boletín oficial á los Sres. Alcaldes para su conocimiento y con el fin de que presten á dichos funcionarios todos cuantos auxilios les reclamen para el mejor desempeño de su cometido, en conformidad á lo que dispone el reglamento de 20 de Mayo de este año, para la imposición, administracion y cobranza de la contribucion industrial.

Guadalajara 4 de Julio de 1873.—Manuel Robredo y Rojo.

Seccion de intervencion.—Deuda pública.

Habiendo vencido en 30 de Junio próximo pasado los intereses del primer semestre de este año de la Deuda consolidada al 3 por 100, de la de Carreteras, Obras públicas, Ferro-carriles y Billetes del Tesoro, la Junta de la Deuda pública ha acordado que se admitan en la Caja económica de esta provincia desde luego, y hasta el 31 de corriente, los cupones de la Deuda consolidada y de ferro-carriles que se presenten acompañados de sus respectivas facturas por triplicado.—Los que no se presenten en este plazo tendrán

que verificarlo precisamente en las oficinas centrales de Madrid.

Las acciones de carreteras, de obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupon, tendrán que presentarse directamente en las oficinas de la Deuda pública, así como las inscripciones domiciliadas en Madrid, para estampar en su día en dichos documentos el correspondiente cajetín que acredite el pago del semestre de que se trata. Trascurrido que sea el plazo fijado, los tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago á las oficinas centrales de la Deuda.

Al verificar la presentacion de los cupones, deben los interesados exhibir los títulos ó acciones de que hubiesen destacado aquellos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 20 de Junio de 1861.

Las inscripciones nominativas cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la Caja económica de esta provincia, incluidas las expedidas á favor de corporaciones civiles, se presentarán igualmente con triples facturas sin limitacion de plazo, para que esta Administracion pueda remitirlas á las referidas oficinas centrales y se consigne por aquellas la parte que ha de satisfacerse en metálico y la que haya de serlo en papel.

Guadalajara 7 de Julio de 1873.—Manuel Robredo y Rojo.

SECCION CUARTA
GOBIERNO MILITAR
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PLAZA DE GUADALAJARA.—FISCALIA MILITAR.

D. Bonifacio Vena y Gonzalez, Comandante graduado Capitan del Batallon Voluntarios de francos de la República de Guadalajara, núm. 387.

Habiéndose ausentado de la partida carlista á la que pertenecía el paisano Félix Pacheco, natural de Yelamos de Arriba, la cual fué hecha prisionera por fuerza de la Guardia civil en el pueblo de Valfermoso de Tajuña, en 6 del pasado mes de Junio, llamo y emplazo por segundo edicto al dicho Pacheco, señalándole para su presentacion el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá verificarlo personalmente dentro del término de veinte dias, contados desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se le seguirá la causa en rebeldía.

Guadalajara 3 de Julio de 1873.—El Comandante Fiscal Bonifacio Vena.—Por su mandato.—El Alférez Secretario, Salvador Pujol.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á D. Telesforo Ruiz de Torremilano, natural de Molina de Aragon, soltero y de 27 años de edad, para que en término de nueve dias, contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en las Cárcel de este partido á extinguir los veinte dias que le faltan para cumplir la pena de dos meses y un dia de arresto mayor en que fué condenado en causa que se le siguió en este Juzgado por estafa, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 4 de Julio de 1873.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S.—Franco Pastor.

SECCION QUINTA

ANUNCIOS OFICIALES

GOBIERNO DE PROVINCIA

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que a continuacion se insertan, me remiten para su insercion en el *Boletin oficial*, el siguiente anuncio:

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año 1873 a 74, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los interesados.

Guadalajara 7 de Julio de 1873

El Gobernador interino,
Regino Badenes.

Pueblos que se citan.

- Albendiego.
- Aldeanueva de Guadalupe.
- Anchuela del Campo.
- Argacilla.
- Cogollor.
- Fuentes.
- Gajanejos.
- Huetos.
- Luzaga.
- Majaelrajo.
- Masegoso.
- Peñalen.
- Pozanco.
- Pradena.
- Riva de Santiuste.
- Rebledo.
- Tordelrábano.
- Tortuero.
- Valdenoches.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR

Debiendo procederse a la adquisicion de 1.500 mantas y 200 capotes con destino a los hospitales militares de la Peninsula e islas adyacentes, se convoca a este acto, que tendrá lugar simultaneamente en esta Direccion general y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada, Aragon y Castilla la Vieja, el dia 15 de Julio próximo, a las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones, los muestreros de las prendas que se subastan.

Madrid 30 de Junio de 1873.—El Intendente Jefe de la segunda seccion **Eduardo Butler.**

JUZGADO MUNICIPAL

de Castellar.
Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en los derechos que se devenguen, señalados en el arancel. Los aspirantes dirigen sus solicitudes a este Juzgado en término de 15 dias; pues pasados no serán oídas.

Castellar 3 de Julio de 1873.—El Juez municipal, **Andrés Orea.**

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Embid.

No habiendo presentado Hilario Martinez del Molino, en el día 28 del corriente, a presenciar el acto de la declaracion de mozos útiles para la reserva a pesar del anuncio que apareció en el *Boletin* de 18 del mismo en que fue citado, el Ayuntamiento, en ausencia, le declaró con el num. 1.º útil para la reserva.

A petición de los interesados y de comun acuerdo del Ayuntamiento, se cita por última vez para que se presente ante el Consejo provincial para la entrega en el día que el señor Gobernador tenga a bien señalar a este pueblo para la presentacion de mozos y diligencias necesarias, y en caso negativo será declarado prófugo y le parará todo el perjuicio que marca la ley, previa aprobacion de la Excm. Diputacion provincial.

Embíd 19 de Junio de 1873.—El Presidente del Ayuntamiento, **Martin del Molino.**
Por su mandado.—**Pablo Delgado** Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Huertahernando.

Habiendo trascurrido, el tiempo señalado para la presentacion del mozo Camilo Enrique Costero Navarro, y no habiéndose presentado, se ha declarado útil sin admision de excusa, ni pretexto, alguno por haber sido anunciado por primera y segunda vez en el *Boletin oficial* de la provincia, por cuyo motivo se vuelve a anunciar en el expresado periódico oficial para que desde el día 15 del presente mes hasta el 31 de Agosto próximo venidero, se presente en la Excm. Diputacion provincial a exponer lo que a su derecho correspondiere.

Huertahernando 2 de Julio de 1873.—El Alcalde, **Luis Diaz**.—P. S. M.—**Anacleto Cano Guizarro**, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mandayona.

Se halla vacante la plaza de Medico-cirujano de esta villa y su agregado Aragosa, con la dotacion anual de 1.750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, incluyendo en esta cantidad la asistencia de las familias pobres, el pago de honorarios y de otros gastos que correspondieren.

Advirtiéndose se le dan amplias facultades al agraciado para contratar con cualquier otro pueblo comarcano, debiendo constituirse en esta villa inmediatamente el agraciado.

Los aspirantes dirigen sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa en el preciso término de veinte dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, acompañadas con la copia del título profesional y hojas de servicios debidamente autorizados.

Mandayona 29 de Junio de 1873.—El Alcalde, **Eulogio Martinez**.—El Secretario, **Julian Cruz**.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Molina.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera, segunda y tercera subasta de los pastos sobrantes en el monte de las Tejeras de estos propios, para 300 cabezas de ganado lanar, se anuncia la cuarta para el día 15 del próximo mes de Julio al tipo de 48 centimos de peseta cada cabeza, con sujecion a las condiciones generales del plan de aprovechamientos forestales y a las especiales que están de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Molina 28 de Junio de 1873.—El Alcalde, **Pascual B. Hergueta**.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Ablanque y su agregado La Loma.

Las elecciones que para la renovacion total de los Ayuntamientos se hallan convocadas para los dias 12, 13, 14 y 15 del próximo mes de Julio tendrán lugar en este distrito municipal en las Casas consistoriales de este pueblo y La Loma, componiendo un solo colegio dividido en dos secciones, denominadas de Ablanque la primera y de La Loma la segunda, en la cual pueden emitir su voto los electores, guardando cada uno su respectiva seccion segun expresara la cédula.

Ablanque 30 de Junio de 1873.—El Alcalde, **Marcelo Abanades**.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pareja.

Para la próxima eleccion de Ayuntamientos que ha de tener lugar en los dias 12, 13, 14 y 15 del presente mes, el municipio de esta villa tiene acordado que en este distrito haya un solo colegio y la seccion de Tabladillo, designando al efecto la Casa consistorial, sita en la Plaza, donde los electores de esta villa pueden emitir sus sufragios, señalando a la seccion de Tabladillo el local de la Escuela pública de niños, sita en el sobreportal de la Iglesia del expresado pueblo.

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* para los efectos convenientes.

Pareja 2 de Julio de 1873.—El Alcalde, **Ramon Serrano**.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sacedon.

El arriendo del uso voluntario de pesos y medidas de líquidos y embalgas de comarcales, puestos de plaza y medidas de granos y derechos por el degüello de toda clase de reses en el matadero para el año económico de 1873 a 74, tendrá lugar en las Salas consistoriales de esta villa el viernes 11 de los corrientes a las diez de su mañana, por primera vez, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto antes y en el acto del remate; y la segunda se verificará el día 18 del mismo, bajo iguales condiciones, en cu-

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Checa.

El día 16 de Julio próximo vendiendo a las diez de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta villa y en las Casas capitulares de la misma, la subasta en pública licitacion de 144 pinos maderables que han sido derribados por los vientos en la Delhesa Espineda de estos propios, bajo el tipo de 266 pesetas 50 centimos, que servirá para admitir posturas a los mismos y con sujecion a las condiciones dictadas para el aprovechamiento.

Checa 28 de Junio de 1873.—El Alcalde, **Saturinio Hernandez**.—**Felipe Masegoso**, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Huertahernando.

En sesion de este día ha acordado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, que este distrito municipal conste de un solo colegio y seccion para las próximas elecciones municipales, designando para el efecto, la Casa de Ayuntamiento, sita en la Plaza bajo.

Huertahernando 28 de Junio de 1873.—El Alcalde, **Luis Diaz**.—Por su mandado.—**Anacleto Cano Guizarro**, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villacadima.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el día de la insercion del presente en el *Boletin oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Cantaloja y Campisabalos, den publicidad al presente anuncio, para que llegue a conocimiento de los contribuyentes en este pueblo.

Villacadima 3 de Julio de 1873.—El Alcalde, **Bruno Martin**.—Por su mandado.—**Luis Casado**, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cabanillas del Campo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que su agregado Valbuena ha de satisfacer en el presente año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Cabanillas del Campo 3 de Julio de 1873.—El Alcalde, **Esteban Inés**.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Olivar.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el día de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Alcocen, Búdia, Berninches y Duron, hagan saber este anuncio por los medios que testimen convenientes para su debida publicidad.

El Olivar 5 de Julio de 1873.—El Alcalde, **Juan Perez**.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Grado.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el día de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Moherando.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el día de la insercion del presente en el *Boletin oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Huanes, Yunqueira, Guadalupe y Robledillo, den la publicidad debida a este anuncio en sus respectivas localidades.

Moherando 2 de Julio de 1873.—El Alcalde, **Juan Diaz**.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Val de San Garcia.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el día de la insercion del presente en el *Boletin oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Cifuentes, Ruguilla, Huetos, Gargoles de Abajo, Moranchel, Canredondo y Torrecuadrada de los Valles, den a este anuncio la publicidad correspondiente.

El Val de San Garcia 28 de Junio de 1873.—El Alcalde, **Justo Vicente**.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torre del Burgo.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal al aprobar el presupuesto para el presente año económico, que el déficit que en el mismo resulta, sea cubierto en parte por medio de un repartimiento, con arreglo a las bases que determina el art. 131 de la vigente Ley municipal, se está en el caso de que por todos los vecinos y hacendados forasteros que disfruten rentas o utilidades explotadas dentro de este término municipal, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento relaciones juradas que den a conocer las mismas, en el preciso término de ocho dias, a contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia; en la inteligencia, que pasado dicho término, se procederá a su confeccion, con los datos y antecedentes que puedan tenerse a la vista.

Torre del Burgo 1.º de Julio de 1873.—El Alcalde, **Justo Muñoz**.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de San Andrés del Rey.

La matricula de subsidio para el año económico de 1873 a 1874, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias; los industriales en ella comprendidos, pueden hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho término no serán oídas.

San Andrés del Rey 2 de Julio de 1873.—El Secretario del Ayuntamiento, **Juan Ibañez**.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

En la Imprenta de este periódico se hallan de venta las filiaciones para los quintos de la reserva.
IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.